

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00814 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FUTURA – COOPFUTURA** en contra de **LUZ ÁNGELA BEDOYA GONZÁLEZ** en los siguientes términos:

Pagaré a la orden No. 2803

1. Por la suma de **\$39.827.633** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 30021134057 con vencimiento al 28/02/2019.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA** y al abogado **FABIÁN AUGUSTO CABARCAS RODRÍGUEZ** como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, precisándoles que en lo sucesivo deberán actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a los abogados aquí reconocidos que no podrán actuar simultáneamente en la actuación, debiendo precisar en cada actuación el profesional que ejerce el mandato (inc. 3° art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.42 del 05/10/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca7ce1519e279d8598a7e28ebbe428c38e98d091fed61f0dbc0f90a866
13b32**

Documento generado en 04/10/2021 04:08:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**